



RG/ACC/381/2023



7093/2023

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN
CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, MÉXICO
Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA EL
DESARROLLO, FRANCIA**

**ACUERDO MARCO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TÉCNICA
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA
EL DESARROLLO**

ENTRE

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO, en adelante llamado "IRD" establecimiento público francés de carácter científico y tecnológico, n° SIRET 180006025 00159 Code APE 7219Z, con sede en 44 Boulevard de Dunkerque CS 90009 13572 Marsella cedex 02, representada por su Presidenta, la señora Valérie Verdier;

Por una parte,

Y la

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, en adelante llamada "UDG", organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de su Ley Orgánica, publicada por el ejecutivo Local, el 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco, con domicilio legal en Avenida Juárez número 976, C.P. 44100 en Guadalajara, Jalisco, México. Representada por su Rector General, Dr. Ricardo Villanueva Lomelí, asistido por su Secretario General, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata.

Por otra parte,

En adelante, igualmente designadas individualmente "la Parte" y juntas "las Partes";

CONSIDERANDO QUE:

- El IRD tiene la misión de promover y realizar trabajos de investigación científica en Francia y fuera de Francia, susceptibles de contribuir al progreso económico, social y cultural de los países en vías de desarrollo;
- Que son fines de la UDG, formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socioeconómico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura, y trabajar junto a autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología, todo ello de acuerdo con el artículo 5 de su Ley Orgánica.
- El IRD y la UDG tienen preocupaciones comunes, particularmente en lo que se refiere a la investigación para el desarrollo, así como el fortalecimiento de la cooperación científica en **México**,
- El IRD y la UDG están convencidos de que la investigación en estos temas debe ser reforzada con acciones de estudio, de formación y de valorización realizadas en colaboración;
- La UDG y el IRD están conscientes de la necesidad de valorizar sus resultados y del interés que tienen por reforzar su sociedad;
- La UDG y el IRD, en respuesta a los desafíos y objetivos comunes de la investigación para el desarrollo, basan su asociación en valores éticos comunes, cuyos principios son recordados en el Compromiso de buenas prácticas de investigación para el desarrollo, anexo al presente acuerdo;

SE CONVIENE LO QUE SIGUE:

ARTICULO 1: OBJETIVO

El presente Acuerdo tiene como objetivo definir un marco de cooperación, de concertación y de intercambio de informaciones, de promoción y de seguimiento de actividades de investigación, de formación, de experticia y de información realizadas en sociedad entre las Partes, en los temas siguientes:

- Ciudades sostenibles
- Urbanización
- Gobernanza

La cooperación entre ambas Partes está fundada sobre acciones conjuntas de colaboración, cuya realización se establecerá a través de convenios específicos que hagan referencia al presente acuerdo marco y precisando los objetivos y las modalidades de ejecución de las acciones, que se refieren principalmente las áreas de investigación, formación, experticia e información científica.

Estos convenios específicos se ocuparán de:

- la realización conjunta o por uno de los dos organismos, de programas de investigación o de acciones específicas decididas en común;
- la creación de unidades y laboratorios mixtos internacionales;
- la valorización de los resultados de la investigación y la transferencia tecnológica;
- las acciones de formación en investigación y perfeccionamiento del personal y de los estudiantes;
- la documentación, la información y la valorización científica y técnica;
- la participación en las manifestaciones y actividades de valorización y de promoción de la investigación;
- la búsqueda de financiamientos nacionales, regionales e internacionales;
- y, más generalmente, toda otra forma de cooperación sobre la cual las Partes acuerden.

Los proyectos comunes podrán abrirse a otras partes interesadas, en un marco regional y sub-regional incluidos.

ARTÍCULO 2: SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN

2.1 Control y seguimiento de la cooperación

Cada Parte designará un representante encargado del seguimiento y la supervisión de la cooperación científica y técnica. La cooperación entre el IRD y la UDG implica la organización regular de un diálogo.

Para la UDG, se tratará de su Rector General, Dr. Ricardo Villanueva Lomelí, y para el IRD, de su Representante en México, América Central, Cuba y Haití.

Estos responsables mantendrán estrechas relaciones de coordinación, dando lugar a informes de avance anuales.

Los representantes antes mencionados tendrán principalmente por misión:

- Velar por la aplicación del presente Acuerdo y de todos los convenios específicos resultante, de seguir el desarrollo y proponer a cada Parte nuevos proyectos o modificación susceptible de mejorar la cooperación en conformidad con los procedimientos de los Partes;
- Identificar las áreas prioritarias de las acciones de colaboración;
- Orientar la cooperación;
- Evaluar los resultados de las acciones en curso y las terminadas;
- Proponer toda solución en caso de dificultad en la interpretación del presente Acuerdo o de los convenios específicos y de la ejecución de las acciones de colaboración;

- De ser la instancia de concertación, seis (6) meses antes de que se termine el Acuerdo vigente, para determinar las modalidades de prosecución de la cooperación entre los Partes. En este contexto, el representante del IRD establecerá un balance de actividad del progreso de la colaboración, de las acciones de cooperación realizadas y de la oportunidad de prorrogar el presente Acuerdo.
- Los responsables tendrán que mantener contactos cercanos de coordinación y presentar un informe de situación a sus respectivas direcciones.

2.2 Reunión

Queda entendido entre las Partes que una (1) vez al año deberán organizar reuniones conjuntas para examinar todas preguntas que puede surgir respecto a la cooperación científica en curso o a la valorización de los resultados que proviene de los programas comunes de investigación. Se elaborará una minuta por las Partes y transmitido con antelación a cada uno de los participantes.

Las reuniones podrán ser abiertas a personalidades científicas o expertos cualificados, sobre invitación de la Parte que lo requiere, en consultación sobre problemas específicos.

Estas reuniones de coordinación darán lugar a actas de reunión mandado a la dirección de cada Partes.

ARTÍCULO 3: ACCIONES DE COLABORACIÓN

Cada acción de colaboración en el campo del presente Acuerdo será objeto de convenios específicos de investigación o de acogida.

ARTICULO 4: ACOGIDA RECÍPROCA DEL PERSONAL

El personal de una Parte acogido en las estructuras de la otra Parte se someterá a las reglas de higiene y de seguridad vigentes en el seno de dichas estructuras. Se adaptará al reglamento interno y a las instrucciones que le serán comunicadas para el uso del material.

Las partes conservarán la responsabilidad administrativa y científica de su respectivo personal.

En caso de accidente que afecte a un agente de una de las Partes acogido en los locales de la otra Parte, ésta última advertirá a la Parte empleadora dentro del más breve plazo.

Una Parte no podrá ser considerada como empleador para cualquier contrato de trabajo o de honorarios concebido por la otra Parte para la realización del presente Acuerdo.

Las dos Partes se esforzarán por establecer las disposiciones necesarias a fin de que los programas conjuntos y los agentes ahí destacados sean acogidos, en la medida de sus posibilidades en los locales de la UDG.

ARTÍCULO 5: RESPONSABILIDAD CIVIL

Cada Parte asume, respeto al personal que remunera, todas las obligaciones civiles, sociales y fiscales de un empleador y ejercerá hacia él todas las prerrogativas administrativas de gestión (evaluación, progreso, disciplina).

Cada Parte asume todas las consecuencias de la responsabilidad civil en que incurran contra la otra parte, los terceros y los que tengan derechos, en aplicación del derecho común, sin recursos contra la otra Parte, salvo en caso de falta grave o intencional de esta última, en razón de cualquier daño corporal o material causado a terceros por su personal, su material, así como por el personal o material que está bajo su dirección o cuidado.

• Cada parte contratante reconoce haber suscrito las pólizas de seguro que cubren la responsabilidad civil en el marco de la realización del presente Acuerdo.

En el caso de acogida, por una Parte, de terceras personas (estudiantes, investigadores invitados, etc.) por iniciativa de la otra Parte, esta última se asegurará de que dichas personas hayan suscrito todos los seguros adecuados, cubriendo en particular su responsabilidad civil.

La Parte que se encontrara ante una situación de fuerza mayor, tal como lo ha definido la jurisprudencia francesa, no se considerará incurso en incumplimiento de sus obligaciones contractuales cuando no le haya sido posible ejecutarlas por dicha causa.

ARTÍCULO 6: EQUIPAMIENTOS Y MATERIALES

Las Partes siguen siendo propietarias de los bienes muebles e inmuebles que ponen a disposición para la realización del presente Acuerdo o de los convenios particulares.

En caso de adquisición de equipamiento en común, las Partes establecerán un convenio de subvención de equipamiento en beneficio de la Parte encargada de la compra de dichos equipos.

Este convenio definirá las modalidades de repartición del financiamiento y designará la Parte propietaria del equipamiento, así como aquella responsable de su manutención.

Ella definirá las condiciones de utilización del equipamiento, así como las modalidades de financiamiento de su funcionamiento.

ARTÍCULO 7: CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se comprometen a no publicar ni divulgar, sin acuerdo escrito de la otra Parte, y de cualquier forma que sea, las informaciones científicas, técnicas o comerciales pertenecientes a la otra Parte y que pudiesen haber conocido con ocasión de la ejecución del presente Acuerdo y de los convenios particulares, y esto, mientras dichas informaciones no hubiesen sido protegidas o no hayan caído en el dominio público.

Este compromiso se mantendrá vigente durante la duración del presente Acuerdo y de cada convenio particular y los cinco (5) años siguientes a su término anticipado o a su caducidad respectiva.

Cualquier derogación a esta obligación de confidencialidad deberá ser hecha de común acuerdo y sometida a la aprobación de los representantes de cada Parte encargados del seguimiento y de la supervisión, designados en el artículo 2 precedente.

Sin embargo, las Partes podrán comunicar a terceros dichas informaciones para satisfacer sus necesidades propias de investigación o para la evaluación del personal o de los programas, bajo reserva de hacer respetar a estos terceros, las mismas condiciones de confidencialidad.

No serán consideradas como confidenciales las informaciones para las cuales la Parte concernida pueda aportar prueba:

- de que tenía conocimiento de dichas informaciones a la fecha de comunicación por la otra Parte;
- que estas informaciones fueron objeto de una publicación, de una comunicación o que hayan caído en el dominio público, sin violación del presente contrato;
- que fueron, con posterioridad, recibidas de un tercero que tenía el derecho de disponer de ellas.

ARTÍCULO 8: PUBLICACIONES

Cada publicación propuesta o comunicación por una las Partes de informaciones, resultados o capacidades surgidos del programa de cooperación requerirá, durante la vigencia del presente Acuerdo y de cada convenio particular y durante los dieciocho (18) meses siguientes a su caducidad respectiva, la autorización por escrito de la otra Parte. Ésta dará a conocer su decisión dentro de un plazo máximo de un (1) mes desde la solicitud. Después de este plazo, a falta de respuesta, el acuerdo será asumido.

Sin embargo, cuando los resultados sean susceptibles de ser objeto de una valorización económica, ninguna publicación podrá ser autorizada sin el acuerdo previo de los representantes de cada Parte encargados del seguimiento y de la supervisión, y designados en el artículo 2 anterior.

Todas las obras, publicaciones o comunicaciones realizadas en el marco del presente Acuerdo y de los convenios particulares, darán cuenta de la colaboración entre las Partes. Además, se insertará en forma clara y evidente la denominación, o el logotipo de las Partes, así como los nombres de los investigadores concernidos.

Se acuerda que las disposiciones del presente artículo y del artículo 6 anterior no serán obstáculo:

- ni para la obligación que incumbe a cada una de las personas que participan en el programa de cooperación y en las acciones de colaboración, para producir un informe periódico de la actividad del establecimiento al que pertenece, en la medida en que esta comunicación no constituye una divulgación en el sentido de las leyes de propiedad intelectual. En ese caso, si la información tiene alto carácter de confidencialidad, este informe se mantendrá confidencial;
- ni para la defensa de tesis de los investigadores, cuya actividad científica se relaciona con el objetivo del presente Acuerdo, debiendo organizarse cada vez que sea necesario de modo de garantizar, respetando la reglamentación universitaria vigente, la confidencialidad de algunos resultados de los trabajos realizados en el marco del Acuerdo.

ARTÍCULO 9: PROPIEDAD INTELECTUAL Y VALORIZACIÓN ECONÓMICA DE LOS RESULTADOS

Los resultados resultantes de la implementación de este acuerdo están protegidos por los acuerdos de propiedad intelectual existentes, teniendo en cuenta las respectivas contribuciones humanas y materiales de cada una de las partes para la realización de estas acciones de colaboración.

ARTICULO 10: DURACIÓN

El presente convenio se pacta por una duración de cuatro (4) años a contar de su fecha de firma por las Partes.

Se será prolongado y modificado por vía de enmienda o por un nuevo acuerdo marco.

ARTICULO 11: LEGISLACIÓN COMPETENTE – SOLUCIÓN DE DIFERENDOS

El presente Acuerdo y los convenios específicos previstos en el artículo 3 se someterán a la legislación de la Parte demandante.

En caso de diferendo relativo a la validez, interpretación, ejecución o ruptura del presente Acuerdo, o de sus convenios particulares, las Partes buscarán una solución amistosa; los representantes de cada Parte designados en el artículo 2 anterior propondrán, para este efecto, toda solución de conciliación.

A falta de solución amistosa en un plazo de dos (2) meses a contar de la primera reunión de conciliación de los representantes señalados anteriormente, el litigio será resuelto definitivamente por los tribunales competentes del lugar de domicilio de la sede de la Parte demandante.

ARTÍCULO 12: DIVERSO

Correspondencia :

Toda notificación relativa a la ejecución o a la interpretación del presente Acuerdo será válidamente realizada a los contactos siguientes:

Nombre: Universidad de Guadalajara

Dirección: Av. Juárez No. 976, Colonia Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, México

Teléfono: +52 (33) 3134 2222

Correo electrónico: rectoriageneral@udg.mx



En caso de cambio de dirección, cada Parte deberá informar por escrito a la otra lo antes posible.

ARTICULO 13: RESCICIÓN

El presente Convenio quedará rescindido de pleno derecho por cualquiera de las Partes en caso de incumplimiento por la otra Parte de una o varias obligaciones contenidas en sus diversas cláusulas.

Tal terminación se hará efectiva un (1) mes después de un aviso que indique los motivos de la denuncia, dirigida por la Parte reclamante a la parte incumplidora por carta certificada con acuse de recibo, a menos que dentro de ese plazo, la Parte incumplidora haya cumplido con sus obligaciones o haya aportado pruebas de un impedimento consiguiente a una causa de fuerza mayor.

El ejercicio de este derecho de rescisión no exime a la Parte incumplidora de cumplir sus obligaciones contractuales hasta la fecha efectiva de terminación, y esto, sin perjuicio de las indemnizaciones a las que la Parte reclamante puede tener derecho, debido a posibles daños derivados de la terminación anticipada del contrato.

Por medio de una notificación previa por escrito de cuatro (4) meses en forma de carta certificada con acuse de recibo o mediante entrega por mano, cualquiera de las Partes podrá en cualquier momento rescindir el presente Acuerdo, por razones debidamente explicitadas.

La terminación de este Acuerdo, por cualquier motivo que sea, no afectará las obligaciones ya vencidas.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado, en idioma español y francés, ambas versiones con igual contenido y validez.

Lugar: Marsella, Francia.

Fecha:

19/02/2024

Por el IRD

*Su presidenta y directora general
Sra. Valérie Verdier*

Lugar: Guadalajara, Jalisco, México.

Fecha:

17 NOV 2023

Por la UDG

Su Rector General

Dr. Ricardo Villanueva Lomeli

Su Secretario General

Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata

Anexo:
**Compromiso de buenas prácticas
en investigación para el desarrollo**

El objetivo de este pliego de compromiso de buenas prácticas en investigación para el desarrollo es fomentar relaciones de colaboración equilibradas y equitativas basadas en acuerdos recíprocos cuya finalidad es reforzar, mediante acciones de investigación, formación e innovación, las políticas públicas favorables al desarrollo de los países del Sur.

Están llamados a suscribir este pliego los centros de investigación y de enseñanza superior y otras instituciones que trabajen en ciencia vinculada con el desarrollo. Este pliego completa las orientaciones deontológicas, éticas y de buenas prácticas en la investigación que aplican cada una de las entidades colaboradoras.

Al aprobar el presente pliego de compromiso, los que lo suscriben expresan su voluntad de adherir, por mutuo interés y beneficio, a una ética de colaboración entre las partes contratantes. Se esforzarán para ello en aplicar los diez principios siguientes:

- 1) Asociar a todas las partes involucradas en reflexiones estratégicas nacionales, regionales e internacionales en la creación de programas de investigación para el desarrollo que conduzcan a lograr una investigación de excelencia además de respetuosa de los principios éticos inherentes a la investigación y a sus aplicaciones.
- 2) Dar prioridad al desarrollo sostenible, social y económico, reforzando las capacidades de investigación, formación, especialización e innovación.
- 3) Facilitar de acuerdo a su posibilidad, los medios en beneficio de las comunidades de investigación y enseñanza superior para reforzar la investigación al servicio del desarrollo y fomentar su mutualización y sostenibilidad.
- 4) Contribuir en la medida de sus posibilidades, a la construcción y la consolidación de las redes y dispositivos internacionales de investigación (plataformas, observatorios, etc.) que integran los retos globales del desarrollo.
- 5) Adoptar una actuación regional en la creación de programas de investigación y en particular de grandes programas regionales interdisciplinarios relacionados con temas sociales, sanitarios o medioambientales, que responda a las prioridades compartidas con las entidades colaboradoras.
- 6) Fomentar activamente la participación de las mujeres en el conjunto de las acciones de investigación y desarrollo, desde su conceptualización hasta su valorización, así como en las instancias de representación y consejo.
- 7) De acuerdo a su posibilidad presupuestal, construir conjuntamente y cofinanciar los programas y compartir la búsqueda de fuentes de financiación.
- 8) Implicar a todas las partes participantes en la gestión, la ejecución y la evaluación de los programas de investigación y formación, así como en la elaboración y la puesta en obra de estrategias de valorización de los resultados de investigación logrados en colaboración.
- 9) Reforzar la valorización de los conocimientos y la promoción de la innovación, en particular a través de intercambios entre la investigación y la enseñanza superior y la investigación y la industria, velando al reconocimiento de los saberes locales.
- 10) Fomentar la restitución de los resultados a todas las partes implicadas y enriquecer el diálogo ciencia-sociedad, velando al reparto equitativo de los beneficios e implicando a todos los agentes sociales.